



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 054 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura,

15 DIC 2017

VISTOS :

Solicitud con Registro N° 3213 de fecha 31 de agosto del 2017, presentada por la Servidora **HAYDEE SOCORRO BENITO MASIAS DE CALLE**, en la cual solicita el Pago de la Bonificación Diferencia por haber desempeñado cargos directivos; Informe N.º074-2017/GRP-DRTPE-OTA-PER (e) de fecha 12 de setiembre del 2017, Informe N° 63-2017-GRP-DRTPE-DR-AL de fecha 25 de octubre del 2017, Informe N° 100-2017-GRP-DRTPE-OTA-PER (e) de fecha 27 de noviembre del 2017 y;

CONSIDERANDO :

Que, con Solicitud de Registro N°3213 de fecha 31 de agosto del 2017, presentada por la Servidora Nombrada HAYDÉE SOCORRO BENITO MASÍAS DE CALLE, en el cual solicita el Pago de la Bonificación Diferencial permanente por haber desempeñado el cargo directivo de Nivel F-2, por el tiempo desempeñado en el periodo comprendido entre el 17 de enero 2011 hasta el 31 de enero de 2017.

Que, mediante Informe N°074-2017/GRP-DRTPE-OTA-PER (e), la Oficina Técnica Administrativa hace de conocimiento que se ha podido verificar en su legajo personal las Resoluciones Directorales de encargatura durante el periodo 2011 a 2017, detallando cada una de ellas, en la cual se verifica que desde el 17 de enero de 2011 al 12 de noviembre 2014 como Sub Directora de la Oficina Técnica Administrativa y del 13 de noviembre 2014 al 28 de febrero del 2015, como Sub Directora de la Sub Dirección de Registros Generales, Pericias, Defensa Gratuita y Asesoría del Trabajador y, del 01 de marzo del 2015 al 31 de enero del 2017, como Sub Directora de la Oficina Técnica Administrativa, ambos encargos de nivel F-2.

Que, asimismo señala que de conformidad con el artículo 76° del Capítulo VII de la Asignación de Funciones y el Desplazamiento del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, regula: "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, encargo, Comisión de Servicios y transferencia", por tanto como señala la servidora peticionante el artículo 124° de la norma antes invocada, dice: El Servidor de Carrera designado para desempeñar cargo de responsabilidad directiva, con mas de cinco años en el ejercicio de dichos cargos . Percibirá de modo permanente la bonificación diferencia a que se refiere en inciso a) del artículo 53° de la Ley, al finalizar la designación adquiere derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. Concluyendo no corresponde lo solicitado por la servidora, recomendando se remita a Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal respecto a los precedentes judiciales y administrativos, siendo que sólo se ha verificado un único precedente vinculante de cumplimiento obligatorio establecido en el Tribunal de Servicio





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 054 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 15 DIC 2017

Civil, pero está relacionado con las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado.

Que, mediante el Informe N°63-2017-GRP-DRTPE-DR-AL emitido por Asesoría Legal, hace referencia del Informe Legal N°167-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 30 de junio del 2010, por el cual se emite opinión legal sobre el pago de bonificación diferencial permanente que vienen solicitando los servidores públicos, con el siguiente análisis:

“El artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone: La bonificación diferencial tiene por objeto: **c)** Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa y; **d)** Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a los funcionarios”.

Que, asimismo, el Reglamento de dicha norma aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece en su **artículo 124°** lo siguiente: “ El servidor de carrera designado para desempeñar cargo de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con mas de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”.

Que, el dispositivo legal antes precisado reconoce el derecho del servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, a percibir de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación, y establece que quienes al término de la designación cuenten con mas de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación, encargando a la norma específica señalar los montos y la proporcionalidad de tal percepción.

Que, asimismo, SERVIR ha señalado que la norma no precisa el concepto de “responsabilidad directiva”, por lo que hacen una interpretación gramatical y lo definen como sustento de la bonificación diferencial implica la realización de actividades que conlleven el ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, en la obligación de ejercer titularidad de una Unidad Orgánica determinada, y en la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de sus competencias.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 054-2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 15 DIC 2017

Que, un siguiente elemento que destacar, como se ha expresado en el punto 2.5. del Informe Legal N°099-2010-SERVIR/GG-OAJ, es que cuando el Reglamento alude a “servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva” como acreedor de la bonificación diferencial, debe entenderse que no solo se refiere a los supuestos en que los servidores hubieran accedido a cargos de confianza vía designación, sino a todos aquellos hayan asumido cargos de responsabilidad directiva, **pues éste es el elemento** que el Decreto Legislativo N°276 considera determinante para el derecho al pago de la bonificación diferencial.

Que, esta posición tiene respaldo en la sentencia recaída en el Expediente N°4904-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la pretensión de un servidor que solicitó que la entidad en la que había desempeñado cargos de responsabilidad directiva como encargado durante 5 años, 7 meses y 2 días, le pague la bonificación diferencial permanente a que se refiere el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda sosteniendo (fundamento jurídico 4). El término “**encargo**” usado en las resoluciones expedidas por la emplazada resultaba irrelevante, pues de conformidad con el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. “El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal”, más aun, de acuerdo con el principio de primacía de la realidad, el encargo fue ejecutado de acuerdo con su naturaleza y no a la determinación que se le dio; de su denominación, asimismo, debe tenerse presente que el desempeño laboral del demandante, que se prolongó por más de 5 años ininterrumpidos, excediendo largamente varios periodos presupuestales”.

Que, a mayor ampliación, SERVIR ha emitido el Informe Técnico N°2273-2016/SERVIR-GPSC, de fecha 12 de diciembre 2016, donde reafirma lo expuesto en el Informe Legal N° 036-2010-SERVIR/GG-OAJ, precisando que mediante el informe Técnico N° 254-2013-SERVIR/GPGSC se ha señalado que para establecer la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial permanente se debe tener en cuenta los siguientes criterios: **1.-** Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los 5 años y 1 día corresponderá el 100% de dicha bonificación. **2.-** Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finalizada antes de cumplir los cinco años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 054 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 15 DIC 2017

Con informe N°100-2017/GRP-DRTPE-OTA, adjuntado el cálculo de la percepción permanente por concepto de bonificación Diferencial con el monto mensual de S/234.38, equivale al 100% por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva como Sub directora de Oficina Técnica Administrativa y Sub directora de Registros Generales Pericias, Defensa Gratuita y Asesoría del trabajador, Nivel Remunerativo F-.2 durante más de 5 años; monto que se incluirá en forma mensual en la Planilla de Remuneraciones a partir del mes de enero de 2018 y asimismo se ha efectuado el calculo de los devengados desde el mes de febrero de 2017 hasta diciembre 2017 por un total de S/2,578.18 y aportaciones a ESSALUD de S/232.00.

Que, estando a los informes legales y técnicos emitidos por SERVIR, órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, en el caso concreto de análisis de la Servidora HAYDEE SOCORRO BENITO MASIAS DE CALLE, y el ejercicio efectivo de cargos de responsabilidad directiva Nivel F-2, que ostentó por los periodos informados por el área de personal, muy independiente del titulo en virtud del cual dichos cargos hayan sido asumidos, correspondería el pago de la bonificación diferencial permanente regulada en el artículo 124° del Reglamento del decreto Legislativo N°276, de forma total o proporcional al periodo en que haya desempeñado el cargo de responsabilidad directiva.

Estando a lo expuesto, la normatividad vigente sobre la materia y, con las visaciones de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa; y

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01.01.2015;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en vías de regularización el derecho al pago de la **Bonificación Diferencial permanente a la servidora HAYDEE SOCORRO BENITO MASIAS DE CALLE** en el Nivel Remunerativo F-2, de la escala N°1 del Decreto Supremo N°051-91-PCM con relación a la categoría remunerativa del servidor de carrera asignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) a partir de febrero 2017 hasta diciembre de 2017 cuyo monto mensual corresponde a doscientos treinta y cuatro con 38/100 (S/234.38).

Cuadro Demostrativo de la Bonificación Diferencial Permanente

CARGO	NIV. REMUN	REMUN.TOTAL	BONIFICACION DIFERENCIAL	MONTO EN PLANILLA
DIRECC PROGRAMA Sector I	F-2	810.96		
CAP	STC	576.59	234.38	
				234.38



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 054 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 15 DIC 2017

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a la servidora pública **HAYDEE SOCORRO BENITO MASIAS DE CALLE**, el derecho al pago por concepto de devengados de la **Bonificación Diferencial Permanente, en el Nivel Remunerativo F -2**, desde febrero 2017 a diciembre del 2017 por un total de **S/. 2,578.18** (Dos mil quinientos setenta y ocho y 18/100 nuevos soles) y Aporte a ESSALUD Seguro Regular de **S/.232.00** (Doscientos treinta y dos y 00/100 nuevos soles), conforme cuadro que se detalla a continuación:

MONTO MENSUAL ENCARGATURA NIVEL F-2	MESES ADEUDADOS POR BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DESDE FEBRERO DEL 2017 A DICIEMBRE DEL 2017	MONTO MENSUAL A RECONOCER AL 100%	TOTAL, DEVENGADOS POR BONIFICACIÓN DIFERENCIAL	APORTE ESSALUD SEGURO REGULAR 9%
S/.234.38	11	S/.234.38	S/. 2,578.18	S/. 232.00



ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina Técnica Administrativa disponga forma mensual de la **Bonificación Diferencial Permanente** a favor de la servidora pública **HAYDEE SOCORRO BENITO MASIAS DE CALLE** cuyo monto será considerado en la planilla única de Haberes a partir del mes de enero del 2018. Asimismo, se haga las gestiones presupuestales para el pago de los conceptos devengados y precisados en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución.



ARTICULO CUARTO.- EI EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora: 001 Sede Piura, Función: 07 Trabajo, Programa: 006 Gestión, Sub-Programa: 0008 Asesoramiento y Apoyo, con cargo a la naturaleza del gasto 2, 1, Personal y Obligaciones del Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

ARTICULO QUINTO.- Comuníquese a la Oficina Técnica Administrativa para su cumplimiento., a la servidora Haydee Socorro Benito Masías de Calle y a los demás estamentos administrativos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Econ. Veronica Kelly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL

Realí.

26-12-2017

Asupio

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DTAF SECRETARIA		
26 DIC. 2017		
REG. N°	FOLIO	HORA
	11	

